



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”
DEMANDADO: JOSE JORGE DIAZ TORRES
RADICADO: 44-279-40-89-002-2022-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO

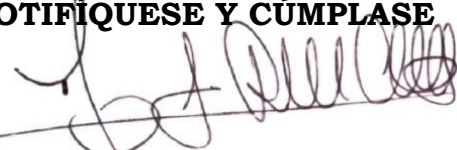
En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira no accederá a ellas, toda vez, que ya se evidencia en el expediente que la misma medida había sido decretada previamente a través del auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada por las consideraciones señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez